

*reportar una ventaja a corto plazo, o porque siguen buscándoles aplicaciones.*

*Esto, sin embargo, viola fundamentalmente el objetivo y el espíritu tanto del derecho humanitario como de los acuerdos sobre la limitación de armamentos, más conocidos entre el público. Limitar o abolir públicamente el uso de armas actuales o pasadas mientras se preparan secretamente nuevos horrores es una manera de engañar trágicamente a la población, que cree que se están haciendo progresos y que tiene derecho a esperar de sus dirigentes que forjen un futuro mejor. Justificar el desarrollo de nuevos horrores argumentando que no son peores que los pasados o que esos métodos han existido desde la Edad Media no conduce al progreso de la civilización. Sobre tal base no podríamos nunca ponernos de acuerdo para intentar eliminar la tortura, por ejemplo.*

*En un sentido más positivo, hay que reconocer que se hacen auténticos esfuerzos, que deben alentarse, por limitar el desarrollo y el uso de armas.*

*Todo esto es, por supuesto, obvio para ustedes, pues tengo el privilegio de dirigirme a un excepcional grupo de expertos. Como tales, el CICR los ha invitado aquí esta semana para analizar cuidadosamente, a la luz de estas consideraciones fundamentales, el tema en cuestión, abordado anteriormente en tres reuniones convocadas por el CICR desde la Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1986. Esperamos que sea posible desarrollar una discusión franca y constructiva, libre de las limitaciones que implica ajustarse estrictamente a instrucciones gubernamentales previas. Les deseo a todos una interesante y provechosa semana y les agradezco una vez más su presencia y su atención.*

## **LOS TRABAJOS DE LA MESA REDONDA**

Este discurso fue pronunciado por el presidente del CICR en la inauguración de la Segunda Mesa Redonda de expertos que deliberaron sobre el uso de las nuevas armas láser para causar ceguera permanente de soldados enemigos.

La preocupación del CICR por este problema surgió cuando se enteró, por una serie de publicaciones técnicas y militares, de que se estaba trabajando en la producción de fusiles láser, tanto para vehículos como para uso manual, aparentemente con dos finalidades: destruir detectores en vehículos y dañar los ojos de los soldados enemigos. Varios Gobiernos manifestaron su inquietud al respecto en

la Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en 1986 y el CICR decidió informarse más detalladamente sobre el particular.

Así, convocó, en junio de 1989, una primera Mesa Redonda de expertos, en la que participaron técnicos y militares expertos en armas láser, oftalmólogos, psicólogos especializados en los efectos de la ceguera y especialistas en derecho internacional humanitario. En esa reunión se concluyó que el problema es suficientemente grave para merecer un estudio más pormenorizado.

El CICR reunió a un grupo de trabajo integrado por expertos altamente especializados, que estudiaron, del 31 de mayo al 1 de junio de 1990, las características de estas armas láser, basándose en informes públicos, y evaluaron los posibles efectos. Los expertos concluyeron que, en el caso de las armas antipersonal y antidetector en cuestión, el radio en el cual puede ocasionarse una lesión ocular permanente es de aproximadamente un kilómetro con un haz de unos 50 cm. de anchura. Una persona situada a mayor distancia sufrirá solamente ceguera temporal o deslumbramiento. Pero la distancia exacta para provocar estos efectos menores no puede determinarse con exactitud por dos motivos: los cambios atmosféricos afectan a los rayos láser y los límites entre la ceguera temporal y la ceguera permanente son muy cercanos. Los expertos señalaron que la tecnología actual permite fabricar láser muy pequeños y ligeros, que son peligrosos para la vista; recordaron, además, que los telémetros y los identificadores de objetivo están provistos, en su mayoría, de rayos láser peligrosos para la vista. Al parecer, ya ha habido varios accidentes con telémetros que han ocasionado ceguera permanente, y se expresó la inquietud de que estos aparatos puedan emplearse con esa finalidad, además de su uso normal. Los expertos destacaron que los daños ocasionados a la vista serán incurables en la mayoría de los casos y que no hay protección posible para los soldados.

El CICR organizó un segundo grupo de trabajo, que evaluó, del 5 al 7 de noviembre de 1990, las repercusiones de la ceguera en el marco de las consecuencias de las heridas de guerra; participaron especialistas en los efectos de diferentes tipos de heridas y psiquiatras especializados en los traumas de guerra. Los expertos concluyeron que la ceguera es un mal excepcionalmente grave, incluso si se lo compara con las peores heridas; la rehabilitación es difícil e incluso en el mejor de los casos sólo se logra la recuperación de una fracción de la capacidad previa de la persona afectada. Concluyeron, además, que las armas que ocasionan ceguera aumentarán el porcentaje de trastornos mentales entre los soldados: la ceguera causa, en general, una profunda y prolongada depresión, y la existencia de un arma que,

funcionando de manera silenciosa e invisible, puede dejar ciego provocará gran temor.

Del 9 al 11 de abril de 1991, se reunieron para la Segunda Mesa Redonda 37 funcionarios gubernamentales de 22 países, que participaron a título personal, y 8 expertos privados, con objeto de examinar la información reunida por los anteriores grupos de trabajo, a fin de considerar si el uso de las citadas armas, capaces de provocar la ceguera de por vida, puede calificarse de excesivamente cruel con relación a los objetivos militares y, por consiguiente, contrario al derecho internacional humanitario. El grupo debía también examinar si, independientemente del aspecto jurídico, hay suficientes razones políticas para tomar ciertas medidas.

En su alocución, presentada al comienzo de esta reunión, el presidente del CICR puso de relieve algunas de las dificultades que ha encontrado la Institución en el desarrollo del estudio de los problemas jurídicos y humanitarios que plantea el uso de ciertas armas de fabricación reciente. Aparte de la dificultad para tener acceso a la información (la mayoría de las investigaciones acerca de la fabricación de nuevas armas es secreta), el CICR comprobó que la norma jurídica en la que se prohíbe el uso de armas que causen sufrimientos innecesarios se interpreta con frecuencia de la manera más restringida posible a fin de limitar las restricciones prácticas por lo que respecta a la fabricación y al empleo de armas. El presidente del CICR instó, pues, a los participantes a considerar esta cuestión de modo más general, a la luz de consideraciones políticas fundamentales.

Al comienzo de las sesiones de trabajo, el CICR señaló que, aunque no ha tomado una posición oficial acerca de si el uso de armas que causan ceguera permanente es contrario al derecho internacional humanitario, considera necesario que haya cierto tipo de reglamentación al respecto dada la gravedad de la situación según se desprende de las dos reuniones de expertos anteriores.

Al examinar la legitimidad del uso de armas láser antipersonal, el CICR evocó las normas jurídicas pertinentes para el debate de esta cuestión y resaltó que, como las armas láser no son intrínsecamente de carácter indiscriminado, la norma más importante en este caso es la que prohíbe el uso de armas que causen sufrimientos innecesarios o males superfluos. Dado que esta norma se aplica tanto a los medios como a los métodos de guerra, si determinada arma es de naturaleza tal que cualquiera que sea su uso causa sufrimientos innecesarios, todos sus usos están, por consiguiente, prohibidos; no es lo mismo si esto ocurre sólo en ciertos casos. Cuando se trata de evaluar si el sufrimiento causado es excesivo con relación al objetivo militar, a

menudo se utiliza como criterio la comparación con otra arma que, surtiendo efectos menos graves, pueda razonablemente lograr el mismo objetivo. El CICR recordó que, de conformidad con la Declaración de San Petersburgo de 1868, las armas antipersonal no pueden hacer que la muerte sea inevitable o agravar inútilmente los sufrimientos de las personas puestas fuera de combate. Al parecer, este principio no se ha interpretado al pie de la letra, dado que en tratados posteriores se prohíbe el uso de armas que pueden llegar a causar la muerte o que, en la mayoría de los casos, causan sufrimientos excesivos. El efecto terrorífico de un arma fue específicamente descartado en San Petersburgo como objetivo militar válido por lo que atañe a la interpretación de esta norma.

Al evaluar el valor militar de las armas láser utilizadas contra soldados, los participantes se refirieron a varias ventajas militares de las armas láser: los rayos láser se desplazan a la velocidad de la luz y siguen una trayectoria recta, lo cual evita los cálculos balísticos; funcionan con baterías recargables, que son mucho más ligeras que las municiones. Los posibles blancos de las armas láser son: la infantería, grupos de artillería, personal que está utilizando binoculares o visores, conductores de tanques y tripulación de una aeronave. Se mencionaron también ciertas desventajas: las condiciones atmosféricas afectan a los rayos láser —el aire caliente intensifica su efecto y la contaminación y el humo reducen su eficacia. No se pueden lanzar con una trayectoria circular sobre un edificio o una colina y no son efectivos contra el personal de infantería que está de espaldas. Se consideró, en general, de utilidad militar el uso de láser contra una aeronave que se aproxima a fin de evitar un ataque; las aeronaves reconocidas definitivamente como hostiles deben, en cambio, ser derribadas. También se consideró posible su utilización —en determinadas circunstancias— contra la tripulación de tanques. Por el contrario, se consideró que las armas convencionales son más fiables para poner a la infantería fuera de combate. En todos esos casos, el uso de las armas láser puede ser adicional, pero no sustitutivo de las armas existentes. Se destacaron ciertos casos especiales en los que la cuidadosa utilización de un arma láser puede reducir el peligro de daños colaterales; por ejemplo, cuando se trata de atacar a un francotirador o a un centinela en medio de una concentración de personas civiles.

La principal controversia jurídica se planteó con relación al uso de armas láser contra la infantería. Fue motivo de prolongados debates el hecho de que las armas láser en cuestión no matan, mientras que las armas convencionales sí. Algunos participantes dijeron que sería falaz comparar la ceguera permanente con la muerte. Las armas que inevi-

table o muy probablemente causan la muerte (por ejemplo las armas envenenadas, las balas dum dum) están prohibidas, mientras que otras armas antipersonal convencionales producen una amplia gama de efectos con una probabilidad estadística de causar la muerte en uno de cada cuatro casos.

En vista del desacuerdo con respecto a la interpretación de la norma en la que se prohíbe el uso de medios o métodos de guerra que causan sufrimientos innecesarios, hubo un prolongado debate sobre los *factores políticos* que deben tenerse en cuenta para decidir una posible reglamentación. Hubo quienes opinaron que la civilización retrocedería si se tolera el uso de armas que pueden causar un daño cruel e inhabitual como la ceguera y que es descorazonador que, en una época en la que se hacen denodados esfuerzos por reducir el armamento, haya quienes plantean la cuestión de la introducción de nuevas armas. Muchos participantes opinaron que provocar la ceguera de manera intencional es socialmente inaceptable. Otros dijeron que las armas láser no agravarán particularmente los sufrimientos de la guerra conocidos hasta ahora.

Se hizo gran hincapié en la posible proliferación de las armas láser que se están desarrollando, particularmente las portátiles. Se señaló que estas armas son fáciles de transportar y de almacenar y que se impondrán en todo tipo de conflicto, incluidos los internos. Otra de las preocupaciones evocadas es la posible generalización del uso de estas armas a nivel del terrorismo internacional y del crimen organizado.

Por último, se consideraron los diversos tipos posibles de reglamentación legal. El CICR puso de relieve los diversos medios que pueden utilizarse para prohibir o restringir el uso de armas; principalmente: la prohibición total, la prohibición de ciertos usos de determinada arma, la prohibición del uso de armas con determinado efecto, o, por último, la prohibición de ciertos comportamientos sin referencia alguna a las características del arma.

Aunque una pequeña minoría de participantes consideró que no se necesita reglamentación jurídica alguna, la mayoría se declaró partidaria de la prohibición de la ceguera como método de guerra y, más específicamente, de la prohibición de causar intencionalmente la ceguera a los soldados o a ciertas categorías de soldados. Muchos participantes explicaron que preferían esta solución porque la prohibición de la ceguera en sí será mucho mejor comprendida que las limitaciones expresas del uso de láser en el campo de batalla, considerado, en general, de modo favorable. Esta solución cubriría la ceguera provocada por cualquier tipo de arma, no sólo las láser, que en parte o exclusivamente tienen esta finalidad.

Se sugirió también que en la reglamentación se podrían prever posibles desarrollos futuros de armas si se prohíbe el uso de cualquier medio o método de guerra de índole tal que cause incapacidad permanente al afectar deliberadamente a ciertas funciones específicas y críticas del cuerpo humano.

Por lo que atañe a cómo *formular una reglamentación jurídica* al respecto, las dos principales propuestas fueron la convocación de una conferencia diplomática con esa finalidad o la redacción de un protocolo adicional a la Convención de 1980. Muchos participantes opinaron que ambas propuestas planteaban ciertas dificultades y que, en todo caso, antes de considerar las medidas que pueden tomarse, es necesario establecer primeramente la voluntad de los Estados de prohibir la práctica de causar ceguera a los soldados.

Un primer debate sobre esta cuestión podría tener lugar durante la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Budapest (1991), ya que figura en el orden del día de la misma.

*Louise Doswald-Beck*

---